A DESPACHO. *- Popayán, Cauca,13 de mayo de 2022. Con el pronunciamiento realizado por el demandado respecto de la solicitud de la demandante en representación señora NELCY MUÑOZ RAMIREZ. sírvase proveer lo pertinente.*

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 537.

Referencia. Alimentos
Radicado: 19001311000120 16-0007600

Visto los memoriales allegados a través de correo electrónico por el señor KRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO, obrante a folio 135-136, y lo expresado por la señora NELCY MUÑOZ RAMIRES el 26 abril del año en curso (folio 133) es pertinente requerir al señor FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO para que dentro del término de dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído ***allegue los recibos de pago por las cuotas correspondientes a los meses de marzo y abril del presente año,*** cuotas que según informa la representante legal de la alimentaria MARIA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ, no se han cancelado; con la advertencia que en el evento de no acatar lo aquí dispuesto se ordenara el embargo respectivo, para lo cual debe tener presente que la consignación debió efectuarse dentro de los diez (10) primeros de cada mes, según lo convenido y aprobado por este despacho en sentencia No. 299 del 13 de diciembre de 2016 y lo indicado en auto No. 987 del 29 de agosto de 2019, mediante el cual se levantó el embargo y se realizaron las prevenciones de ley.

Asimismo, se requerirá a los progenitores de la referida menor informen al despacho si de manera privada han efectuado convenios en cuanto al valor, forma de pago o cualquier otra circunstancia que conlleve la modificación de la sentencia No. 299 del 13 de diciembre de 2016, en caso positivo, lo deben informar por escrito al juzgado, lo anterior teniendo presente lo expresado por los mismos en los memoriales allegados al proceso, de los cuales se les pondrá en conocimiento.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. REQUIERASE de manera urgente al señor FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO, para que allegue dentro de los dos (2) días

siguientes a la notificación del presente proveído los recibos de pago o consignación de la cuota alimentaria para su menor hija MARIA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ, por los meses de marzo y abril del año 2022, mismos que debió efectuar los diez primeros días de cada mes, con la advertencia que en caso de no acatarse lo ordenado se dispondrá el embargo respetivo.

2. REQUIERASE a los progenitores de la menor MARIA ALEJANDRA GARCIA MUÑOZ, señores NELCY MUÑOZ RAMIREZ Y FRANKLIN ALBERTO GARCIA SALCEDO, para que den cumplimiento dentro del término de dos(2) días siguientes a la notición del presente auto a lo dispuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento, para lo cual se allegaran las providencias relacionadas, lo mismo que los memoriales allegados por cada uno de ellos debiendo presentar los respectivos soportes probatorios.

3. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

4. Notifíquese este proveído a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto *en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,*

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
J.U.B.